

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.3

Florencia,

Docente
ASCENETH ARENAS BETANCOURT
Florencia

SE Caqueta

11/05/17 11:27:02

Radicado SAC:

Radicado Salida SAC: 2017EE4759

Folios: 1 Anexos: 0

Origen: JURIDICA

Destino: ARENAS BETANCOURT, ASCENETH

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Asunto: notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Dando cumplimiento al inciso 2 del artículo arriba mencionado y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00748 del 28 de abril de 2017, por medio del cual se retira y declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Se aclara que el presente acto administrativo se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad territorial por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día

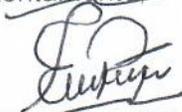
NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.3

siguiente al retiro del aviso. Haciéndole saber que contra el acto que se notifica procede únicamente el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A SIETE (07) FOLIOS.

Atentamente



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Jurídico SED



Proyecto Lady Parra

NIT: 800.091.594-4
SE-71.2.3

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: 11 DE MAYO DE 2017

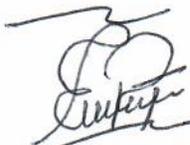
EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000748 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se Retira y se Declara una Vacancia por Abandono del Cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000748 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se Retira y se Declara una Vacancia por Abandono del Cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, contra el acto que se notifica procede únicamente el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Se aclara que el presente acto administrativo se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad territorial por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica



Proyecto: Lady Parra
Profesional universitaria SED



SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000748 DEL 28 ABR. 2017
*POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto No. 00974 de 2013, Decreto 424 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No.40.075.242 expedida en Florencia-Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 000426 del 02 de marzo de 2010, tomando posesión del cargo el 18 de marzo de 2010, para ejercer sus funciones en la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá.

Que mediante Decreto No 001031 del 11 de junio de 2010 se trasladó a la docente Arenas Betancourt de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira, para la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

Que con Decreto No 002360 del 21 de octubre de 2010 se trasladó de la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, para la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira; acto administrativo notificado el día 27 de diciembre de 2010.

Que a través de Decreto No. 000135 del 02 de febrero de 2012, se realiza permuta libremente convenida celebrada entre ASCENETH ARENAS BETANCOURT Y FRANCINED RESTREPO GARCÍA en la que se decide que la docente Arenas Betancourt se traslada para la I.E. Parroquial del Municipio de San José del Fragua Caquetá.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la I.E San José del Fragua Caquetá, la Rectora ASUNCIÓN PERILLA VACA mediante oficio calendado el 03 de agosto de 2016, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2016PQR16386 de la misma fecha, informa que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT prestó sus servicios como docente en esa Institución Educativa hasta diciembre de 2015 y que durante el transcurso del año 2016 no se ha presentado ningún día a laborar.

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
*POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL*

Que mediante oficio con radicado 2016IE719 del 04 de agosto de 2016, recibido en la Oficina Jurídica el día 08 de agosto del mismo año, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio de la Directiva Docente de la I.E Parroquial del Municipio de San José del Fragua, en el que indica que mediante resolución No. 2070 del 28 de diciembre de 2015 se le concedió una licencia no remunerada a la docente ARENAS BETANCOURT desde el día 12 de enero de 2016, hasta el día 10 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a suspender de forma temporal del ejercicio de sus funciones mediante acto administrativo No. 001726 del 09 de septiembre de 2016, hasta que se adelante y finalice el proceso por abandono del cargo y se declare la vacancia definitiva del cargo docente de la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del Fragua – Caquetá a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia – Caquetá, acto administrativo notificado por aviso el día 02 de noviembre de 2016.

Que se inició Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 1278 del 2002 y en el Decreto No 1950 de 1973, mediante Resolución No.000413 del 07 de marzo de 2017 concediéndole un término de 15 días hábiles a partir de la notificación para que se pronunciara o aportara pruebas justificando su ausencia.

Que una vez transcurridos los quince (15) días hábiles otorgados a la señora Arenas Betancourt para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción la misma guardo silencio, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00413 del 07 de marzo del 2017.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el presente trámite administrativo, se evidencia que respecto a la inasistencia reportada, que en principio originó el inicio del presente proceso sub judice no se encuentra justificación válida que ampare la actuación de la docente, el cual incumplió sus obligaciones legales que nacieron del vinculo legal y reglamentario con esta Entidad Certificada en Educación.

Que con fundamento en lo anterior, no se halla evidencia que justifique válidamente la ausencia a laborar por parte de la docente; motivo por el cual, se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, toda vez que la docente se ausentó sin justa causa por más de tres (3) días consecutivos, configurándose la causal establecida en el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que señala

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000748 DEL 28 ABR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

expresamente: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; y no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 3. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".*

Que el artículo 127 *Ibidem*, establece a su vez que: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

Lo anterior permite establecer, que la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, no allegó justificación razonable para ausentarse en el cumplimiento de sus funciones, motivo por el cuál será procedente la Declaratoria de Vacancia por Abandono del Cargo, teniendo en cuenta que dejó de laborar durante más de tres (03) días consecutivos en la Institución Educativa Parroquial del Municipio de San José del Fragua Caquetá, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en la Sentencia de fecha 31 de julio de 2008, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, quien al respecto señaló:

"Los hechos constitutivos del abandono del cargo dan lugar no solo a la iniciación de una investigación disciplinaria que puede culminar, en caso de comprobación de las faltas imputadas, en la "destitución" del investigado; sino también -aunque el proceso disciplinario se encuentre en trámite-, a que la administración declare la "vacancia por abandono del cargo" que es una causa de retiro del servicio diferente a la "destitución" y que opera de forma autónoma(...)

Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que

SE – 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000748 DEL 28 ABR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973”

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló:

“La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias –relativas a la administración pública– que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido además que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. No obstante, en esta actuación la Administración debe ofrecer las garantías propias del debido proceso por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, sí como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, la Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal; sin embargo, como se ha dicho, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca, condicionando por ello la norma en referencia a la plena aplicación de los derechos de defensa y



SE - 71.4.1

000748

28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo”.

Que de las actuaciones surtidas por la Secretaria de Educación Departamental, se concluye que en el Proceso Administrativo adelantado en contra de la Docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole no solo solicitar o aportar las pruebas que estimará convenientes, sino controvertir las arrojadas por la Entidad.

Respecto del debido proceso administrativo, específicamente, la corte constitucional ha señalado que éste consiste en el respeto a las formas previamente definidas, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad. En reciente fallo, precisó:

“ (...)

La aplicación del derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas constituye un desarrollo del fundamento filosófico del Estado de derecho (Sentencias T-120 de 1993, T-1739 de 2000 y T-165 de 2001). Por virtud de ello, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Así pues, conforme a lo reseñado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

(...)”

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior y considerando que el artículo 44 de la Carta Política consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros, el de la educación y la cultura, estableciendo que dichos derechos tendrán la prevalencia sobre los derechos de los demás, se hace necesario garantizar el cumplimiento de estos fines y hacer efectiva la prelación dispuesta en el artículo 44 de la Carta fundamental.

Así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política dispone:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

“(…) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)”

Que en consecuencia, y como quiera que aún persiste una perturbación en la prestación del servicio público de educación ocasionada por la ausencia injustificada de la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, en el cumplimiento de sus funciones por más de nueve (9) meses en la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del Fragua, se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, conforme lo señala la normatividad para el caso particular.

Que en mérito de lo anterior, y encontrándose facultado este Despacho en virtud del artículo primero, parágrafo 2, Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, al Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RETIRESE DEL SERVICIO a la docente **ASCENETH ARENAS BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.075.242 expedida en Florencia–Caquetá, nombrada en propiedad mediante Decreto No. 000426 del 02 de marzo de 2010, y **DECLÁRESE** la cesación definitiva en el ejercicio de sus funciones como Docente en propiedad adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo que así lo ordene.

SE - 71.4.1

000748

28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARARSE LA VACANCIA del cargo de Docente en Propiedad de la I.E Parroquial ubicada en el municipio de San José del Fragua, **POR ABANDONO INJUSTIFICADO** de su titular **ASCENETH ARENAS BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el traslado de las diligencias administrativas a la oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de esta decisión a la Docente **ASCENETH ARENAS BETANCOURT**, haciéndole saber que contra esta procede únicamente el Recurso de Reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY CUÉLLAR IBAÑEZ

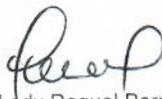
Secretaria de Educación Departamental


AMINTA CEDENO OSPINA

Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera


ÉDGAR RINCÓN TORRES

Asesor Oficina Jurídica SEDC


Proyectó: Lady Raquel Parra Rojas
Profesional Universitario

